

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para dar cumplimiento a la disposición contenida en providencia No. 283 del 17 de noviembre de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de Marzo de 2023.

Por secretaria se liquidan los siguientes valores por concepto de costas y agencias en derecho:

AGENCIAS EN DERECHO.	\$ 4.270.000.oo M/cte.
TOTAL	\$ 4.270.000.oo M/cte.

ANGELA MARIA LASSO.
La secretaria.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCOLOMBIA S.A
APD. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
COR. secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
DDO. NUBIA FELISA BURBANO
RAD. 76001400302820220039700
J.A.A.R

RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio. No. 404
Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del juzgado, la suscrita Juez Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, procede a impartir su respectiva **aprobación y/o rechazo** de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja un valor total de **\$4.270.000.oo. M/cte.**, a que fue condenada la parte demandada **NUBIA FELISA BURBANO**.

Adicionalmente, Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se observa que efectivamente el Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** con T.P 36.381 del CSJ, desde el correo electrónico indicado en la demanda presenta renuncia al poder que le fue conferido por el demandante **BANCOLOMBIA S.A** para que lo representara en este proceso, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Art. 76 del CGP, que en su parte pertinente establece:

“terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Considera el Despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto, han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la mencionada

renuncia fue enviada virtualmente a la secretaria del Despacho, acompañando a la misma constancia de la comunicación que en tal sentido le remitió la peticionaria al poderdante, por ende, se aceptara la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Oralidad Santiago de Cali,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 inciso 3º. Y 4º. Del CGP.

2.- DECLARAR que la renuncia de que trata el numeral anterior, tiene efectos inmediatos por cuanto se encuentran satisfechas las exigencias del numeral 4º. Del art. 76 Ibídem.

3.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva designar nuevo profesional del derecho para la defensa de sus intereses dentro del presente proceso.

4.- APROBAR la liquidación de costas de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

5.- AGREGAR al expediente la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A, Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, cuyo trámite es competencia de los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

6.- Ejecutoriada la presente providencia, remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, con el fin de que se realice el trámite de la liquidación de crédito presentada por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MARZO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria